que del contrario dicho se[ntenci]a y sobre ello ovieron mas los dichos
partes fue el pleyto concluso hasta tanto que el
dicho pleyto fue concluso y por los dichos nuestros pre
sidente e oydores visto dieron en el sent[enci]a por
la qual en efecto fallaron que entre amas las
dichas partes [illegible] en forma en grado
de revista [illegible] los dichas
partes hizieron ciertas provanças e fecha publi
cacion dellas e por ante nuestra audiencia
de los nuestros presidente e oydores donde de las
provanças [illegible] por la una
e otra parte [illegible] escrituras del dicho
pleyto fue concluso e por los dichos nuestros pre
sidente e oydores visto difinitivamente con
todos los dichos autos e meritos del dicho proceso
dieron e pronunciaron en el dicho negocio sent[enci]a
difinitiva en grado de revista su tenor de la qual
sen[tenci]a es este que se sigue En el pleyto que es entre
en Revista el concejo justicia y regidores de la
ciudad de Vera y su procurador en nombre de la una
parte y el concejo justicia y regidores de la ciudad
de Lorca y su procurador en nombre de la otra fallamos
que la sen[tenci]a difinitiva en este pleyto dada
e pronunciada por algunos de los nuestros presidente e
oydores desta nuestra audiencia en que de la
sentencia [illegible] señores de la
particion de los dichos partes fue e es juzgada
que fue e es buena justa y derechamente dada
e pronunciada e que la devemos confirmar y
confirmamos en grado de revista [illegible]
de las razones [illegible] contra
el dicho [illegible] partes con
este aditamento [illegible] en quanto
al termino [illegible] devemos man
dar y mandamos que el dicho termino sea
[illegible] para todos
los vecinos en [illegible] e moradores
de la ciudad de Vera y los vecinos de
la ciudad de Lorca [illegible]
y los [illegible]
[illegible]